

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 15 de enero de 2004

por la que se modifica la Decisión 2002/199/CE relativa a las condiciones zoonositarias y a los certificados veterinarios aplicables a las importaciones de animales bovinos y porcinos vivos procedentes de determinados terceros países

[notificada con el número C(2003) 5353]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/82/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2002/199/CE de la Comisión ⁽³⁾ establece las condiciones zoonositarias y los certificados veterinarios aplicables a las importaciones de animales bovinos y porcinos vivos procedentes de determinados terceros países.
- (2) Se ha evaluado con resultado satisfactorio la situación zoonositaria en relación con las enfermedades que afectan a los cerdos y, en particular, con la peste porcina clásica de Estonia, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, determinadas regiones de Eslovaquia y Eslovenia.
- (3) Por otra parte, en aras de la claridad y de la coherencia, deben concederse las autorizaciones pendientes antes de la adhesión en relación con la importación a la Comunidad de animales vivos, siempre que lo justifique la situación zoonositaria.
- (4) Por tanto, los Estados miembros deben autorizar la importación a la Comunidad de cerdos vivos procedentes de dichos países.

- (5) Por otra parte, es conveniente actualizar los nombres, incluidos los códigos ISO y las regiones, de algunos de los terceros países recogidos en las listas.
- (6) Es necesario modificar la Decisión 2002/199/CE de la Comisión en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 2002/199/CE se sustituirán por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 24 de marzo de 2004.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de enero de 2004.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 122 de 16.5.2003, p. 36.

⁽³⁾ DO L 71 de 13.3.2002, p. 1.

Descripción de los territorios de determinados terceros países a efectos de la certificación zoonosanitaria

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Argentina	AR	01/00	Todo el país
Australia	AU	01/00	Todo el país
Bosnia y Hercegovina	BA	01/00	Todo el país
Bulgaria	BG	01/00	Todo el país
	BG-1	01/00	Provincias de Varna, Dobrich, Silistra, Choumen, Targovichte, Razgrad, Rousse, V. Tavorno, Gabrovo, Pleven, Lovetch, Plovdiv, Smolian, Psardijk, distrito de Sofía, ciudad de Sofía, Pernik, Kustendil, Blagoevgrad, Vratza, Montana, Sliven, Starazagora y Vidin
	BG-2	01/00	Provincias de Bourgas, Jambol, Hasskovo y Kardjali, excepto una franja de 20 kilómetros de anchura a lo largo de la frontera con Turquía
	BG-3	01/00	Una franja de 20 kilómetros de anchura a lo largo de la frontera con Turquía
Bielorrusia	BY	01/00	Todo el país
Canadá	CA	01/00	Todo el país
	CA-1	01/00	Todo el país, excepto la región del valle de Okanagan de la Columbia Británica, descrita a continuación: — desde un punto de la frontera entre Canadá y los Estados Unidos situado a 120° 15' de longitud y a 49° de latitud — al norte, hasta un punto situado a 119° 35' de longitud y a 50° 30' de latitud — al noreste, hasta un punto situado a 119° de longitud y a 50° 45' de latitud — al sureste, hasta un punto de la frontera entre Canadá y los Estados Unidos situado a 118° 15' de longitud y a 49° de latitud.
Suiza	CH	01/00	Todo el país
Chile	CL	01/00	Todo el país
República Checa (*)	CZ	01/00	Todo el país
	CZ-1	01/00	Todo el país, excepto las provincias de Kromeriz, Vyskov, Hodonin, Uherske Hradiste, Zlin y Vsetin
	CZ-2	01/00	Provincias de Kromeriz, Vyskov, Hodonin, Uherske Hradiste, Zlin y Vsetin
Chipre (*)	CY	01/00	Todo el país

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Estonia (*)	EE	01/00	Todo el país
Islas Malvinas	FK	01/00	Todo el país
Croacia	HR	01/00	Todo el país
Hungría (*)	HU	01/00	Todo el país
Islandia	IS	01/00	Todo el país
Lituania (*)	LT	01/00	Todo el país
Letonia (*)	LV	01/00	Todo el país
Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK ⁽¹⁾	01/00	Todo el país
Malta (*)	MT	01/00	Todo el país
Nueva Zelanda	NZ	01/00	Todo el país
Polonia (*)	PL	01/00	Todo el país
Rumania	RO	01/00	Todo el país
Rusia	RU	01/00	Todo el país
Serbia y Montenegro	SCG	01/2003	Todo el país
	SCG-1	01/2003	Todo el país excepto la región de Kosovo y Metohija
	SCG-2	01/2003	La región de Kosovo y Metohija

País	Código del territorio	Versión	Descripción del territorio
Eslovenia (*)	SI	01/00	Todo el país
Eslovaquia (*)	SK	01/00	Todo el país
	SK-1	1/2003	Administraciones veterinarias y alimentarias de distrito de Trnava (con los distritos de Piešťany, Hlohovec y Trnava); Levice (con el distrito de Levice); Nitra (con los distritos de Nitra y Zlaté Moravce); Topoľčany (con el distrito de Topoľčany); Nové Mesto nad Váhom (con el distrito de Nové Mesto nad Váhom); Trenčín (con los distritos de Trenčín y Bánovce nad Bebravou); Prievidza (con los distritos de Prievidza y Partizánske); Púchov (con los distritos de Púchov e Ilava); Žiar nad Hronom (con los distritos de Žiar nad Hronom, Žarnovica y Banská Štiavnica); Zvolen (con los distritos de Zvolen y Detva); Banská Bystrica (con los distritos de Banská Bystrica y Brezno).
	SK-2	1/2003	Administraciones veterinarias y alimentarias de distrito de Bratislava mesto (con los distritos de Bratislava I., II., III., IV. y V.); Senec (con los distritos de Senec, Pezinok y Malacky); Dunajská Streda (con el distrito de Dunajská Streda); Galanta (con el distrito de Galanta); Senica (con los distritos de Senica y Skalica); Nové Mesto nad Váhom (con el distrito de Myjava); Púchov (con el distrito de Považská Bystrica); Nové Zámky (con el distrito de Nové Zámky); Komárno (con el distrito de Komárno); Šala (con el distrito de Šala); Žilina (con el distrito de Žilina y Bytca); Dolný Kubín (con los distritos de Dolný Kubín, Tvrdošín y Námestovo); Martin (con los distritos de Martin y Turčianske Teplice); Liptovský Mikuláš (con los distritos de Liptovský Mikuláš y Ružomberok); Lucenec (con los distritos de Lucenec y Poltár); Veľký Krtíš (con el distrito de Veľký Krtíš); Rimavská Sobota (con los distritos de Rimavská Sobota y Revúca); Zvolen (con el distrito de Krupina); Poprad (con los distritos de Poprad, Kežmarok y Levoca); Prešov (con los distritos de Prešov y Sabinov); Bardejov (con el distrito de Bardejov); Vranov nad Topľou (con el distrito de Vranov nad Topľou); Svidník (con los distritos de Svidník y Stropkov); Humenné (con los distritos de Humenné, Medzilaborce y Snina); Stará Lubovna (con el distrito de Stará Lubovna); Košice — mesto (con los distritos de Košice I., II., III. y IV.); Košice — okolie (con el distrito de Košice — okolie); Michalovce (con los distritos de Michalovce y Sobrance); Rožnava (con el distrito de Rožnava); Spišská Nová Ves (con los distritos de Spišská Nová Ves y Gelnica) y Trebišov (con el distrito de Trebišov).
Estados Unidos de América	US	01/00	Todo el país
Uruguay	UY	01/00	Todo el país

(*) Aplicable solo hasta que este Estado adherente se convierta en Estado miembro de la Comunidad.

(¹) Código provisional que en ningún modo prejuzga la nomenclatura definitiva para este país, que se acordará una vez concluyan las negociaciones actualmente en curso en las Naciones Unidas.

ANEXO II

Garantías zoosanitarias que deben certificarse — Animales vivos

País	Código	Bovino				Porcino			
		Cría/Producción		Sacrificio		Cría/Producción		Sacrificio	
		MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)	MC (1)	CE (2)
Argentina	AR	—		—		—		—	
Australia	AU	—		—		—		—	
Bosnia y Hercegovina	BA	—		—		—		—	
Bulgaria	BG					—		—	
	BG-1	A		B		—		—	
	BG-2	A		B		—		—	
	BG-3	—		—		—		—	
Bielorrusia	BY	—		—		—		—	
Canadá	CA	—		—		C		—	
	CA-1	A	1, 2,	—		—		—	
Suiza	CH	A		B		C	3	D	
Chile	CL	—		—		C		—	
Chipre (*)	CY	—		—		C	3	D	
República Checa (*)	CZ	A		B		—		—	
	CZ-1	A		B		C	3	D	
	CZ-2	A		B		—		—	
Estonia (*)	EE	A		B		C	3	D	
Islas Malvinas	FK	—		—		—		—	
Croacia	HR	A		B		—		—	
Hungría (*)	HU	A		B		C	3	D	
Islandia	IS	A		B		C	3	D	
Lituania (*)	LI	A		B		C	3	D	
Letonia (*)	LV	A		B		C	3	D	
Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK	—		—		—		—	
Malta (*)	MT	—		—		C	3	D	
Nueva Zelanda	NZ	A		B		C		D	
Polonia (*)	PL	A		B		C	3	D	
Rumania	RO	A		B		—		—	
Rusia	RU	—		—		—		—	
Serbia y Montenegro	SCG	—		—		—		—	
	SCG-1	—		—		—		—	
	SCG-2	—		—		—		—	

País	Código	Bovino				Porcino			
		Cría/Producción		Sacrificio		Cría/Producción		Sacrificio	
		MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾	MC ⁽¹⁾	CE ⁽²⁾
Eslovenia (*)	SI	A		B		C	3	D	
Eslovaquia (*)	SK	A		B		—		—	
	SK-1	A		B		C	3	D	
	SK-2	A		B		—		—	
Estados Unidos de América	US	—		—		—		—	
Uruguay	UY	—		—		—		—	

(*) Aplicable solo hasta que este Estado adherente se convierta en Estado miembro de la Comunidad.

⁽¹⁾ MC: modelos de certificados que deben rellenarse. Las letras (A, B, C, D, etc.) que aparecen en los cuadros se refieren a los modelos de certificados zoonosanitarios especificados en el anexo III que deben emplearse para cada animal y categoría, de conformidad con el artículo 3 de la presente Decisión. El guión (-) significa que la importación no está autorizada.

⁽²⁾ CE: condiciones específicas. Los números (1, 2, 3, etc.) que aparecen en los cuadros se refieren a las condiciones específicas que debe cumplir el país exportador según se describe en el anexo IV. Estas condiciones específicas deben ser insertadas por el país exportador en el apartado VI de cada modelo de certificado que figura en el anexo III.»